



AUTO DE TRÁMITE 019 2024

(24 de abril de 2024)

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

Página 1 de 10

El Director Territorial (c) de la Dirección Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Ley 685 de 2001, Decreto 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 y en especial de lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán ejecutar a prevención medidas de policía e imponer las sanciones previstas en caso de violación de las normas ambientales, y exigir la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

Al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales vigentes y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, asimismo establece, que en las infracciones ambientales SE PRESUME LA CULPA O DOLO del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla y que el infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Constitución Política De Colombia 1991, en su artículo 8°, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, acto seguido el artículo 80, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE 019 2024

(24 de abril de 2024)

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

Página 2 de 10

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 49, dispone que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Que en el informe de visita de fecha 15 de febrero de 2023, suscrito por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC – DAR Pacífico Oeste, realizo recorrido de control y vigilancia en el territorio del concejo Comunitario de Comunidades Negras de la Vereda la Esperanza en Cumplimiento a una media cautelar ubicado en la Vía Cabal Pombo, Km 23, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca Colombia Coordenadas **N3°52'59,4519" – 76°53'49,9667" O** en el cual se observó movimiento de tierra y afectación al recurso bosque.

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de visita, concerniente a la visita realizada el día 15 de febrero de 2023, por el personal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, al sector en mención, en donde entre sus partes se consignó lo siguiente:

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

15 febrero de 2023 de 10:00 am a 1:00 pm

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (DARPO)

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

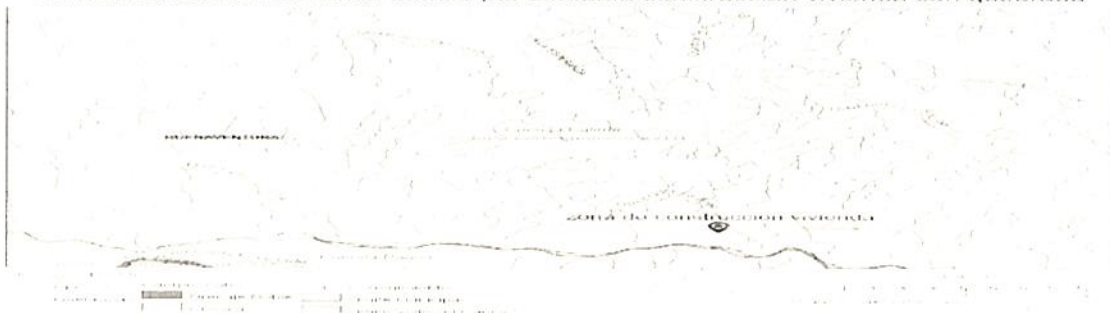
CARLOS NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 164979862 quien reside en Buenaventura (celular: 3184116037).

4. LOCALIZACIÓN:

Vereda la Esperanza Vía Cabal Pombo, Km 23, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, Colombia. Coordenadas **N3°52'59,4519" - 76°53'49,9667" O**

Mapa ubicación del sitio de infracción ambiental y a la normatividad

Sitio de afectación del terreno por construcción vivienda con quebrada



AUTO DE TRÁMITE 019 2024

(24 de abril de 2024)

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

Página 3 de 10

Imagen 1: zona con afectación ambiental por intervención al cauce de una quebrada NN

Fuente: Portal GeoCVC https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/

5. OBJETIVO:

Realizar recorrido de control y vigilancia en el territorio del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Vereda la Esperanza en cumplimiento a la medida cautelar.

6. DESCRIPCIÓN:

Los funcionarios Julio Cesar Bonilla, Jaime Agudelo Gálvez y Heber Orejuela, adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca (UGC) 1081 Bajo Calima – Bajo San Juan, realizaron recorrido de control y vigilancia en la Vereda La Esperanza, el cual se observó afectación a un cuerpo de agua (quebrada NN) el cual desemboca a la quebrada la Brea, movimiento de tierra y afectación al recurso bosque con el fin de construir una vivienda para uso vacacional o recreativo (Fotos 1 a 3), según el constructor o maestro de obra señor ANTONIO NUÑEZ, (padre del propietario) sin identificación, celular 3114989211

Esta obra de construcción se está realizando en un lote de terreno (Foto 1) de propiedad del señor CARLOS NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 164979862 de buenaventura, CEL: 318411607 residente en el municipio de buenaventura; en el mismo se observa una afectación a los recursos naturales, donde fueron afectados los recursos bosque, suelo y agua.

Para el inicio de la obra de construcción se aprovecharon y se tumbaron algunos árboles (Foto 3), más sin embargo el señor Antonio constructor, manifestó que cuando obtuvieron o compraron el predio ya se habían talado dichos árboles, también con el aprovechamiento de estos árboles se ve afectada la quebrada ya que restos de este material forestal obstaculiza su libre flujo.

Durante la adecuación del terreno se realizó movimiento de tierra y excavación para la construcción de 25 columnas (Fotos 5 y 6, Imagen 2), las cuales serán construida en ferro concreto, además se observan varillas hincadas y fundidas en su base, algunas de estas columnas están en todo el filo de la fuente de agua (Foto 6), lo cual no respeta la ronda hídrica y la franja forestal protectora según la normatividad vigente.

El lote de terreno tiene un área de 17mt de frente por 15 de fondo, con pendientes aproximadamente de 15° en su formación ecológica y las columnas construidas están a distancias 4 y 3.5 mt respectivamente (Imagen 2).

También se encontró unos cortes de árboles cerca del área de construcción en el margen derecho de la vía (Foto 3), por otra parte, en el margen izquierdo se observó unas vigas de 3 m revoltura (Foto 4), al parecer estas vigas fueron aprovechadas en la comunidad por corteros de la zona, de la misma manera se observaron tablas que serán utilizadas para el desarrollo de la construcción, según información del señor Antonio este material fue comprado en el distrito de buenaventura en FUNDELPA.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE 019 2024
(24 de abril de 2024)
"Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental"

Página 4 de 10

Se anexan fotos y formatos elaborados en campo

<p>Foto 1. Perfil del terreno en proceso de construcción de vivienda</p>  <p>15/02/2023 10:14:44 a.m. 3 52 57 62767 N - 76 53 51 2918 W 121 SE Altitud: 155.8 m Velocidad: 3.6 m/h Número de índice: 901</p>	<p>Foto 2. Vía de ingreso al sitio de construcción de vivienda</p>  <p>15/02/2023 10:14:44 a.m. 3 52 57 62767 N - 76 53 51 2918 W 121 SE Altitud: 155.8 m Velocidad: 3.6 m/h Número de índice: 901</p>
<p>Ubicación: primer desvío hacia la derecha una vez se ingresa al CCCN La Esperanza Descripción: lote en proceso de construcción de vivienda en sitio de pendiente y cerca de quebrada Fecha: 15 febrero 2023</p>	<p>Ubicación: vía de acceso a la vivienda en construcción Descripción: a 25 metros del primer desvío hacia la derecha se localiza la vivienda en construcción Fecha: 15 febrero 2023</p>
<p>Foto 3. Parte alta márgenes derecho e izquierdo del sitio de construcción de vivienda</p>	<p>Foto 4. Vigas y tablas para construcción de vivienda</p>



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE 019 2024

(24 de abril de 2024)

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

Página 5 de 10

©©©©©



15/02/2023 10:49:18 a. m.
3°52'59.45186"N - 76°53'49.86667"W
141° SE
Altitud: 127.1m
Velocidad: 0.0km/h
Número de índice: 725



Ubicación: margen derecho de la vía de acceso al sitio de construcción de vivienda

Descripción: parte alta márgenes derecho e izquierdo de la vivienda en proceso de construcción

Fecha: 15 febrero 2023

Foto 5. Parte inferior del sitio de construcción de la vivienda

Ubicación: margen izquierdo de la vía de acceso al sitio de construcción de vivienda

Descripción: vigas y tablas para la construcción de vivienda

Fecha: 15 febrero 2023

Foto 6. Columnas casi al borde de la quebrada (zoom foto 5)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE 019 2024
(24 de abril de 2024)

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

Página 6 de 10


 <p>15/02/2023 10:56:47 a.m. 3°52'59.098442\" data-bbox="278 521 475 588"/><p>Altitud: 137.6m Velocidad: 0.0km/h Número de índice: 928</p></p>	 <p>15/02/2023 10:56:47 a.m. 3°52'59.098442\" data-bbox="688 338 851 378"/><p>Altitud: 137.6m Velocidad: 0.0km/h Número de índice: 928</p></p>
<p><i>Ubicación: zona baja del sitio de construcción de vivienda (columnas, quebrada y puente)</i> <i>Descripción: ronda hídrica afectada por cercanía de columnas de vivienda con quebrada</i> <i>Fecha: 15 febrero 2023</i></p>	<p><i>Ubicación: zona baja del sitio de construcción de vivienda</i> <i>Descripción: columnas instaladas casi al borde de la quebrada</i> <i>Fecha: 15 febrero 2023</i></p>

Imagen 2. Dibujo de la vivienda a construir con sus áreas de borde (vía y quebrada)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE 019 2024

(24 de abril de 2024)

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

Página 7 de 10

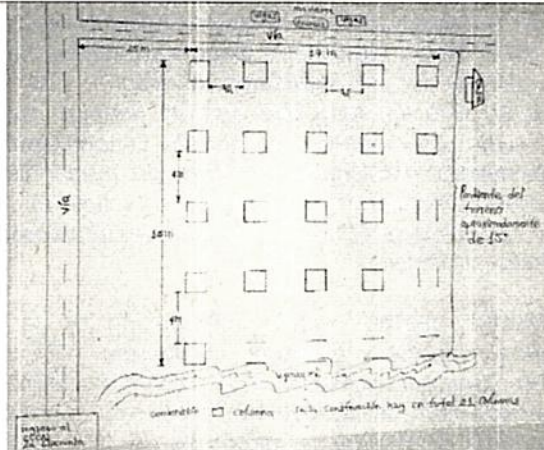


Imagen 3. Medida preventiva en casos de flagrancia tipo suspensión de obra o actividad



7. OBJECIONES:

Ninguna.

8. CONCLUSIONES:

1. Se solicitó al señor los permisos ambientales necesarios para la construcción de esta obra a lo cual manifestó no tenerlos.
2. En la visita se impuso medida preventiva de suspensión de actividad de la obra que se estaba realizando en el terreno (Imagen 3).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE 019 2024
(24 de abril de 2024)

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

Página 8 de 10

3. Se recomienda continuar con el debido proceso al señor CARLOS NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 164979862 y legalizar la medida preventiva de suspensión de obra o actividad ante el área jurídica por los siguientes motivos: 1. Los movimientos de tierra y excavación realizados en zona de pendiente podrían generar represamiento del cauce de la quebrada con el suelo y/o madera y su posible desbordamiento durante la temporada invernal, 2. Se evidenció interrupción del área de ronda hídrica ya que la quebrada se encontraba rodeada de excavación con armaje en columnas (hierro anclado) muy cercanas a su cauce y 3. Las talas de árboles en el sitio de la quebrada indican que hay afectación de la franja forestal protectora.

De acuerdo con lo anteriormente descrito existe intervención en la franja forestal protectora, según la normatividad vigente y existente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.17. 6 Numeral b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (Artículo 3 decreto 1449 de 1977) y demás normatividad existente.

4. Se sugiere continuar con los recorridos de control y seguimiento en el lugar del predio del señor Nuñez, toda vez que se procedió a ordenar suspensión de la actividad de construcción de vivienda en el área de ronda hídrica de una quebrada y la afectación del área forestal protectora. También se indicó al señor que se presentará ante la CVC para informar de su actividad.

HASTA AQUÍ EL INFORME DE VISITA O ACTIVIDAD.

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. Acto seguido dispone que La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. Finalmente establece que la indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos, el cual se complementa con las determinaciones del artículo 22 ibidem, Que dispone que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por lo cual; y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará una indagación preliminar, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción completar los elementos probatorios y determinar, si los

AUTO DE TRÁMITE 019 2024

(24 de abril de 2024)

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

Página 9 de 10

hubiere, las identidades de los involucrados en la materialización de los hechos que constituyen una infracción ambiental y lograr determinar con exactitud si el presunto infractor ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Qué razón por la cual esta Entidad hace necesario adelantar los trámites necesarios para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

Que acorde con lo expuesto, esta Entidad ordenará el inicio de la indagación preliminar con los fines establecidos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 antes transcritos y decretará de oficio la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas pertinentes, conducentes y útiles:

INSPECCION:

- Una visita al predio objeto de la infracción, en la cual se determine claramente la infracción cometida, estipulando áreas especies, pendientes de los terrenos, zonas forestales protectoras afectadas, la existencia de bosques naturales y su posible afectación, uso potencial del suelo y uso actual y todas las demás que permitan dar absoluta claridad de la existencia de la infracción.
- Quien o quienes son los presuntos responsables de la infracción ambiental, individualizando al presunto infractor (con su correspondiente nombre completo, número de ciudadanía, dirección de residencia, domicilio, trabajo, números telefónicos) igualmente si es una persona jurídica su certificado existencia y representación legal al igual que la demás información

Que obra como prueba en el expediente identificado con el número **0751-039-008-002-2023**, la que se relaciona a continuación:

- Informe de visita o actividad del 15 de febrero de 2023

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE 019 2024

(24 de abril de 2024)

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

Página 10 de 10

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR al señor **CARLOS NUÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.497.9862 quien reside en Buenaventura , para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción completar los elementos probatorios y determinar, si los hubiere, las identidades de los involucrados en la materialización de los hechos que constituyen una infracción ambiental y lograr determinar con exactitud si el presunto infractor ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad respecto de los hechos ocurridos en Vía Cabal Pombo, Km 23, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca Colombia Coordenadas **N3°52'59,4519"** – **76°53'49,9667"**., de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente auto a señor **CARLOS NUÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.497.9862, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO PUBLICAR: el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, podrá practicar todas las pruebas y consultar la información necesaria ante la misma entidad u otro organismo con el fin de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura - Valle, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2024

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste- CVC

Elaboró: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Técnico Administrativo
Revisó: Luz Karina Córdoba Palacios – Abogado Contratista DARPO
Archivese en: 0751-039-002-003-2023